



Resumen de cambios 2023

Resumen de cambios

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Se propone un incremento del 1.0% a la cuota base e irlo subiendo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 16, con lo cual 40575 usuarios domésticos, que son el 81% del total de ese giro, tendrían incrementos máximos el 2%.

El ajuste sigue subiendo con relación al consumo hasta llegar a un máximo del 2.9% en el metro cubico 100. De esta forma se beneficia a los usuarios que tienen consumos bajos y se estimula el buen uso del agua.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios



Resumen de cambios 2023

Para los usuarios comerciales se propone un incremento del 2.0% a la cuota base con la aplicación creciente de la tasa hasta llegar a un máximo del 3.9% en el metro cúbico 100.

c) Tarifa para usos industriales

Estos usuarios se propone un incremento lineal del 3.5%

d) Tarifa para usos mixtos

Se propone un incremento del 1% a la cuota base y va creciendo el incremento a la par del consumo hasta llegar a un máximo del 2.9% en el metro cúbico 100

e) Tarifa para servicio público

Al igual que los domésticos y los mixtos tendrían un incremento del 1.0% a su cuota base y un incremento creciente hasta un máximo del 2.9% en el metro cúbico 100.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

No se proponen incrementos y solo se aplicó la indexación autorizada para el 2022 de lo cual resulta los importes propuestos para enero del 2023.

III. Servicio de alcantarillado

La mecánica de cobro para servicio medido y para cuota fija contenidas en el inciso a) se mantienen con una tasa del 20% conforme al importe facturado de agua potable.

En el inciso b) se hacen algunas modificaciones en el sentido de aplicar un cobro por volumen para aquellos usuarios que utilizan agua suministrada por otros medios pero que hacen uso de la red para descargarla.



Resumen de cambios 2023

Para esos casos se propone cobrar a los usuarios domésticos y mixtos el importe que resulte de doce metros cúbicos al precio de la tabla contenida en el mismo inciso b).

Los doce metros cúbicos que se proponen para domésticos y mixtos son equivalentes a los consumos promedio de los usuarios de esos giros que si tienen servicio medido. Resultaría imposible pretender medir los volúmenes de descarga de los casi cincuenta mil usuarios domésticos y por ellos es que el cobro se basa en promedios de consumo reales respecto a quienes tienen servicio medido.

En el inciso c) se presenta una modificación que simplifica la mecánica para determinar volúmenes cuando no existe medidor totalizador. La anterior incluía la revisión de declaraciones de extracción a la CNA y otros elementos que no están al alcance del organismo operador.

Colocar medidores totalizadores es muy caro y en eso se obliga solamente a los grandes consumidores pues el precio de cada aparato está entre 30 mil y 60 mil pesos.

Lo que se propone es que para quienes no tengan medidor totalizador se les equipare a los consumos de tomas similares y de acuerdo a los consumos se cobraría cada metro cúbico descargado conforme a la tabla propuesta en el inciso b).

Con relación a los precios propuestos, los importes resultan del análisis que se realizó para determinar el costo del metro cúbico descargado que corresponde a los gastos de personal, insumos, materiales y mantenimiento de la red de

alcantarillado y su análisis se presenta de forma puntual en la exposición de motivos.

IV. Tratamiento de aguas residuales

Dentro del inciso a) se propone un cambio de la tasa de cobro de cobro para que se pase del 11% a un 12.5%.

En la exposición de motivos se presenta el análisis de costos y se demuestra que con la aplicación del 11% es insuficiente generar recursos para cubrir los gastos de tratamiento por lo cual se hace necesario ajustar la tasa un 1.5% más.

Se contiene en el inciso b) una tabla en donde se señala el costo de metro cúbico de acuerdo con el giro. Para los domésticos y mixtos se les cobrará el equivalente a diez metros cúbicos y para los otros giros el precio por metro cúbico que les corresponda de esa tabla.

Y en el inciso c) se simplifica el proceso para determinar el volumen que estarían arrojando a la red los usuarios comerciales e industriales.

Para tal efecto se les haría el cálculo con relación a los consumos de empresas similares y se les cargaría un cobro aplicando el precio por metro cúbico que les corresponda dentro de la tabla del inciso b).

V. Contratos para todos los usos



Resumen de cambios 2023

Los contratos para suministro de agua potable y para descarga de agua residual se incrementan un 3.5% y se adiciona el inciso c) y d) en donde se propone un contrato provisional al mismo precio de los anteriores.

La posible modificación al Código territorial en el sentido de abrir la opción de suministrar los servicios a usuarios que habiten en fraccionamientos no incorporados al organismo operador implicaría la emisión de un contrato que, en este caso y por las razones de irregularidad, se expediría en condición de provisional.

En los casos en que posteriormente se tuviera una regularización del asentamiento se otorgaría a los usuarios de contrato provisional un contrato normal sin costo alguno.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El suministro de materiales y conexión de ramal de agua potable se incrementa en un 3.5% para todos sus diámetros y tipo de superficie.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Los conceptos de esta fracción se incrementan un 3.5%

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los conceptos de esta fracción se incrementan un 3.5%

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los conceptos de esta fracción se incrementan un 3.5%

X. Servicios administrativos para usuarios



Resumen de cambios 2023

Las constancias de no adeudo no tienen incremento y los otros dos conceptos de esta fracción se incrementan un 3.5%.

XI. Servicios operativos para usuarios

Se proponen incrementos del 3.5% con relación a los precios vigentes.

Se adiciona el inciso aa) para el cobro de limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático para aquellos usuarios que no tienen contrato con CMAPAS.

Se trata básicamente de empresas de giro industrial que se suministran el agua por otros medios y que depositan sus aguas residuales en cisternas o fosas en donde se hace el trabajo directo con camión hidroneumático para extraerlas y luego conducir las hasta la planta de tratamiento del organismo operador para su tratamiento. Este servicio incluye la operación para recoger las aguas residuales, trasladarlas hasta la planta y darles tratamiento.

Por el uso que se da al agua en estas industrias, sus aguas residuales tienen una alta carga contaminante y eso tiene un costo adicional cuando se someten a tratamiento, de forma tal que no se puede otorgar el mismo precio que prevalece para los usuarios con contrato y con aguas que tienen parámetros contaminantes dentro de lo establecido por la noma.

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:

Se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas



Resumen de cambios 2023

de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.

Indica el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.

Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.

Como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en la exposición de motivos, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

Con esto se elimina el cobro de títulos de explotación contenidos en el inciso b) de esta fracción, dentro de la ley vigente.

En el inciso d), de la iniciativa, se propone recibir los títulos de explotación a un importe de \$12.00 por cada metro cúbico anual. Ese importe corresponde al precio que en el mercado tienen los títulos de explotación.

Esto aplicará solamente en los casos en que el organismo operador solicite al fraccionador la entrega de estos para poder amparar la extracción suficiente del pozo mediante el cual se le estaría dando el suministro.

Esto obedece a que, al establecer el costo marginal, el cual incluye fuente de abastecimiento y obras de cabecera complementarias, se estarían cobrando de forma general y amplia el derecho de infraestructura y, en consecuencia, se bonificarían los montos derivados de obra de cabecera si un particular las construye con autorización del organismo operador.

En el inciso g) de la iniciativa se modifica la redacción para hacerla más clara. Se hace puntual la indicación de que todo nuevo desarrollo debe pagar sus derechos de tratamiento y solo en el caso de que el particular entregara una planta existente, o que construyera por indicaciones del organismo una planta para tratar suficientemente sus aguas residuales, y que esta fuera entregada al organismo operador, le sería bonificado el pago correspondiente a derechos por tratamiento.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Todos los precios contenidos en esta fracción se incrementan un 3.5%. En esta fracción se contienen los cobros por revisión de proyectos y se usa la mecánica longitudinal porque se trata de red de agua potable y de alcantarillado.

Sin embargo, existen obras como los cárcamos de rebombeo, las plantas de tratamiento y los tanques superficiales y elevados, entre otros, que no pueden calificarse para su cobro con medida longitudinal.

Para estos casos estamos proponiendo, dentro del inciso d), que se cobre un cargo del 1.0% con relación al presupuesto de la obra. De esa forma se puede simplificar la aplicación y resulta justo para las partes.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje.

Se modifica el importe de derechos de incorporación y de esta forma se aplicaría el costo marginal que por infraestructura tiene que hacer el organismo para generar condiciones de abastecimiento, descarga y tratamiento para los nuevos desarrollos. En la exposición de motivos se anexará el análisis de precios unitarios de donde se determinaron los costos propuestos.

En el inciso E) de la iniciativa se propone homologar el precio de títulos de explotación al de reconocimiento cuando el fraccionador entrega títulos, tal como se puso en la iniciativa dentro del inciso c) de la fracción XIII.

De la misma forma que se le cobrarían en la fracción e) se le reconocerían dentro de la f) para los casos en que hagan entrega de títulos.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

Se proponen incremento del 3.5% y se mantiene la misma estructura de cobros.

XVI. Incorporación individual

Se elimina esta fracción de incorporación individual y se genera en facilidades administrativas del artículo del artículo 45 un beneficio del 75% solamente para viviendas populares y de interés social, siendo estas las que requieren de un apoyo cuando se trata de un particular que acude al organismo operador a solicitar su factibilidad y contrato para servicios en una casa que esté construyendo.

Esta fracción ha generado problemas de interpretación ya que fue creada con el propósito de beneficiar a los ciudadanos que solicitan al organismo operador la incorporación de una vivienda por ellos construida. Lo anterior significa que es para otorgar un apoyo especial a quienes, teniendo un lote, deciden construir su vivienda.

Sin embargo, este beneficio ha sido querido ser aprovechado por algún desarrollador que incorpora un fraccionamiento y, al hacer modificaciones posteriores por división de lotes, pretende obtener el precio preferencial de esta fracción. En estos casos el fraccionador debe pagar la incorporación de las viviendas adicionales a los previos vigentes en la fracción XII y no aplica para él beneficio alguno.

Por otra parte, el beneficio de la fracción XVII , artículo 14 de la ley vigente, que es la que se propone eliminar, considera el beneficio para viviendas de todo tipo y la naturaleza dl apoyo tiene que ver con consideraciones socioeconómicas y de marginalidad, por lo que el beneficio debe ser para viviendas populares y de interés social y no para residenciales ni campestres.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 45. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

Se mantienen en el proyecto los beneficios ya otorgados dentro de la ley vigente.

En la fracción VIII, donde se otorga el beneficio de exentar del pago por derechos a los ciudadanos que pretendan incorporar una vivienda que estuviera en un desarrollo habitacional y a la que el municipio le hubiera realizado la introducción de servicios , o que los colonos hubieran realizado aportaciones para la realización de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria, se tiene también una extensión del beneficio para usuarios de otras colonias que estuvieran por contratar la conexión de sus servicios y cuyo estudio socioeconómico justificara la exención.

Es en esa fracción que se adiciona un párrafo en donde ese expresa que de forma automática tendrían un descuento del 75% los usuarios que no logren reunir las condiciones de exención total. De esta forma todas las viviendas populares y de interés social que se pretendan incorporar tendrán un beneficio en la proporción que se justifique.

Se adiciona la fracción X en donde se otorga un descuento del 20% para los usuarios domésticos respecto a los precios contenidos en el artículo por reconexión 14, fracción XI, numerales 1 y 2.